

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leves, órdenes y anuncios que se manden públicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Admilo pasaran a los editores de los mencionados periódicos nistracion Civil de dande procedan 3.ª Ordenes y disposiciones del Exemo. Sr. Capitan Ge-

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excn.os. Sres. Ministros ó limos. Sres. Directores generales de la Administración

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de pri-mera instancia y demás autoridades militares judiciales de

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependiencias de la Administracion económica provincal.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad.

6 Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTOS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.), y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

Madrid 30 de Julio de 1866.

(Gaceta del 30 de Julio de 1866.)

Ministerio de Marina.

REAL ÓRDEN.

Conformándose la Reina (q. D. g.) con lo propuesto por V. S., se ha dignado disponer se provean con arreglo à lo que determina el reglamento del cuerpo de Maquinistas de la Armada 30 plazas de Ayudantes de máquina, 24 de cuartos maquinistas, 19 de terceros y 14 de segundos, que se distribuirán en la forma siguiente:

Arsenal de la Carraca.

Seis Ayudantes de máquina. — Cuatro cuartos maquinistas.-Tres terceros id.—Dos segundos id.

Arsenal de Ferrol.

Seis Ayudantes de máquina. - Cuatro cuartos maquinistas. - Tres terceros id.—Dos segundos id.

Arsenal de Cartagena.

tes.

van

1105

105.

Seis Ayudantes de máquina. — Cuatro cuartos maquinistas. - Tres terceros id.—Dos segundos id.

Arsenal de la Habana.

Seis Ayudantes de máquina.—Seis cuartos maquinistas. - Cinco terceros id.—Cuatro segundos id.

Arsenal de Cavite.

Seis Ayudantes de máquina.—Seis

cuartos maquinistas.-Cinco terceros. -- Cuatro segundos,

Cubriéndose las plazas de cada clases con los candidatos aprobados que obtengan las mejores notas en los exámenes que se celebrarán con arreglo á lo establecido en el citado reglamento, en la cuarta de las épocas fijadas en su artículo 22; esto es, el 1º de Octubre y 15 de Noviembre respectivamente en los arsenales de los apostaderos de Filipinas y la Habana y el 15 de Diciembre en los de la Peníusula; siendo la voluntad de S. M. se dé la mayor publicidad posible á los anuncios de convocatoria para dichos exámenes, insertando en la Gaceta de esta Corte dicho anuncio, juntamente con el programa de exámenes y circunstancias que deben reunir los candidatos. Es tambien la voluntad de S. M. que para no perjudicar á los individos que aspirando á cualquiera de las plazas convocadas por reunir los requisitos de reglamento no pudieran presentarse á exámen en la época fijada por tener que prestar servicio fuera de las capitales de los departamentos y apostaderos, se aplique á Jesta convocatoria lo dispuesto en Real órden de 19 de Enero del presente año.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1866.-J. G. de Rubalcáva.

Sr. Director de Ingenieros de la Ar-

Articulos del reglamento del cuerpo de máquinistas de la armada que se resieren al ingreso ó ascenso en dicho cuerpo.

Art. 2.º Las vacantes de Ayudantes de máquina se proveerán con los individuos de constitucion fuerte y robusta que no escedan de 30 años de

edad, sepan leer y escribir y obtengan las mejores notas en los exámenes de que trata el art. 17.

En igualdad de circunstancias, serán preferidos por el órden que se espresa á continuacion:

anl.º Los operarios de los talleres de maquinaria, herrería y caldereria de hierro ó cobre de lo arsenales del Estado que por su aplicacion y habilidad disfruten uno de los jornales comprendidos en el tercio superior de la escala admitida en el taller res-

2.º Los operarios de los demás talleres de metales de los mismos arsenales que disfruten el jornal máximo asignado en dichos talleres.

3.º Los operarios de los talleres de las factorías y de metales en general de los arsenales del Estado que disfruten el jornal medio del taller á que pertenezcan, y hayan seguido con aprovechamiento los cursos de la escuela de maestranza.

4.º Los operarios de las fábricas ó talleres particulares para la construccion ó reparacion de máquinas y calderas de vapor que disfruten el máximo jornal establecido en el taller y cuenten por lo menos ocho años de

5.º Los Ayudantes de máquina de los buques del comercio que lleven dos años de embarco en esta clase, de ellos cuando menos cinco meses de navegacion efectiva al vapor, y presenten buenos certificados de aptitud.

6.º Los fogoneros de los buques de la Armada y del comercio que hayan servido cuatro años consecutivos como tales fogoneros y haya i acreditado durante este tiempo aplicacion é idoneidad para ser Ayudantes.

7.º Los terceros maquinistas de los caminos de hierro que hayan actuado como tales duraute seis meses, y otros seis anteriormente como operarios y fogon ros.

8.º Los operarios de los talleres

de construccion o reparacion de los caminos de hierro que, disfrutando el jornal mas elevado del taller, hayan servido en las máquinas seis meses en la clase de fogoneros.

Art. 3.º Las vacantes de cuartos maquinistas se proveerán, prévio examen, en el orden siguiente:

1.º Con los cuatro maquinistas de los buques del comercio que cuenten como tales cinco meses de navegacion efectiva al vapor, y dos años por lo menos ejercer como ayudantes, con buena aptitud y aplicacion.

2.º Con los Ayudantes de máquina de la Armada que lleven cuando menos dos años de ejecer esta clase con aprovechamiento, y de ellos cinco meses de navegacion efectiva al vapor.

3.º Con los operarios mas acreditados de los talleres de maquinaría de los arsenales del Estado que disfruten en el de ajuste ó montaje el máximo jornal; esceptuándose los que hayan seguido el ajuste ó montaje en el taller ó á bordo de una máquina de vapor de 80 caballos por lo menos, aquienes se dispensará la circunstancia del mayor jornal, si á juicio del Comandante de Ingenieros reunen los conocimientos y aptitud necesaria para desempeñar las plazas de cuartos ma-

4.º Con los operarios procedentes de las fábricas ó talleres particulares del reino ó del extranjero, siempre que acrediten haber trabajado en el ajuste y montaje de una máquina de vapor de la fuerza de 80 caballos nominales por lo menos, y que por su habilidad hayan llegado á obtener plazas de capataces ó contramaestres de los talleres.

5.º Con los segundos maquinistas de los caminos de hierro que hayan ejercido como tales un año cuando menos, habiendo antes pasado por las clases de t rceros maquinistas, fogoneros y operarios del taller de máquinas.

MCD 2022-L

Atrt. 4.º Las vacantes de terceros maquinistas se proveerá asimismo prévio éxámen, y en igualdad de circunstancias, por el orden siguiente:

1.º Con los segundos maquinistas de los buques del comercio que cuando menos hayan navegado seismeses en esta clase con cargo de máquina ó un año en la misma clase suborlinados. En uno y otro caso deberán haber navegado como terceros y cuartos maquinistas tres años por lo menos entre las dos clases.

2.º Con los cuartos maquinistas de la Armada que cuent n dos años de envarco como tales, de ellos cinco meses de navegacion efectiva al vapor con aprovechamiento y mandando

3.° Con los que habiendo estado dos años en las clases de cabos y capataces de los talleres de maquinaria, ajuste y montaje de los asenales d l Estado, cuenten seis meses de practica de mar en uno de los buques de vapor de la Armada.

4.º Con los delineadores de los talleres de máquinas de los arsenales del Estado que, antes de obtener las plazas, hubiesen alcanzado por su habilidad de operarios uno de los jornales mas elebados del taller de maquinaria ajuste o montaje, amono el plas el plas

5.° Con los maquinistas de los caminos de hierro que hubiesen actuado como tales maquinistas seismeses en la primera clase, ó año y medio en la segunda, habiendo en una y otra pasado por las de terceros maquinistas, operarios del taller y fogoneros.

Art. 5. Las plazas de segundos maquinistas se proveerán tambien, prév o examen, entre las dos clases siguientes:

1.ª Con los primeros y segundos maquinistas del comercio que cuenten ocho años de navegacion, y de estos tres por lo menos con cargo de máquina de 130 caballos nominales para ar-

2. Con los terceros maquinistas de la Armada que lleven dos años de embarco con aprovechamiento, mandando guardia como tales terceros.

De los examenes.

Art. 16. Los exámenes de ingreso en el Cuerpo de maquinistas de la Armada, y una vez admitidos en él para pasar de una clase á la inmediata superior, versarán sobre las materias siguientes: equation and

and Aritmética. To savied il ast ob

or 2. de Geometría. o lob à orien lob

3.º Nociones de Geometría descriptivas.

4.º Nociones de Física y Mecá-

5.º Máquinas de vapor aplicadas à la navegacion. Postegno el Pers

La extension con que deberán exigirse estas materias será la marcada en el programa anejo á este reglanayan ejere'do como tales ictnem

Safrirán además los candidatos un examen práctico en los talleres de las factorias de los arsenales ó á bordo de un buque de vapor, ó en los dos puntos sucesivamente, segun la Junta de exámenes lo crea conveniente en vista de los recursos que ofrezca el arsenal donde se verifique, v tendrá por objeto asegurarse de que los aspirantes saben:

1.º La manera de disponer el carbon en los hornos, llevar bien los fuegos, arreglar el tiro de la chimenea, hacer la purga de superficie, la evacuacio, la alimentacion, el uso y manejo de los salinómetros. manómetros, válvulas de seguridad y atmosféricas; hacer la limpieza de los tubos de las calderas y de las inscrustaciones, salinas y depósitosque se forman en el interior de las mismas; limpiar y esmeri'ar tubos, válvulas y grifos; empaqu tar, hacer b'en una junta y una cajeta de empaquetado; limpiar y purgar las máquinas, ponerlas en movimiento y pararlas.

2.º Armar, desarmar y empaquetar una pieza cualquiera de las máquinas; regular la introduccion del vapor en los cilindros y la inyeccion en el condensador.

3.º Hacer uso de la expansion; el manejo del indicador de Vata, y llevar el diario ó cuaderno de vapor.

4º. Hacer un croquis acotado de una de las piezas ú órganos sencillos de una máquina ó caldera, como por ejemplo, un grifo, una válvula, una chumacera, un balancin, una barra de conexion, una puerta de entrada de los hornos, etc. na ma supre

Hacer un croquis acotado de un órgano ó pieza compuesta de una máquina, como por ejemplo, un émbolo con su barra completa, una caja de válvulas, una bomba de aire ó una alimenticia, el aparato de mover á mano etc.; debiendo además hacer por el croquis citado un plano exacto de modo que por él pueda ejecutarse la pieza en los talleres.

6,º Hacer uno ó varios cróquis acotados de una caldera completa, de la máquina auxiliar para la alimentacion, ó del conjunto de las máquinas; debiendo, como en el ca o an erior, trasladar en limpio y con arr glo á escala los criquis acotados.

7.º Los oficios de herrero y cal lerero lo suficiente para for ar un perno ó tornillo, unir dos piezas á calla, poner un remache ó un parche en una caldera ó chim nea, reemplazar un estay, soldar ó colocar un tubo ú otros ejercicio; análogos.

8.º Ajustar con perfeccion una superficie plana, chumacera ó luchadero de efe, válvula, grifo, etc.

9.º Ajustar, centrar y nivelar con perfeccion una pieza cualquiera ú órgano de una máquina de vapor.

SEGUNDA SECCION.

Núm. 92.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Para que el decreto de S. M. de 20 del corriente sobre anticipo de los trimestres 2.°, 3.° y 4.° de la con- | ta de los capitales que se emplean en tribucion territorial y de subsidio, produzca los saludables frutos que de él esperan el Gobierno de S. M. y el pais en general, me creo en el deber de dirigir mi voz á los Sres. Alcaldes y contribuyentes de esta provincia, llamando su atencion acerca de la importancia de esta medida y de las elevadas razones que aconsejan secundar el pensamiento económico que ha presidido á su adopcion.

La hacienda española ha venido, por causas que hoy no debemos discutir, à una situacion que todos deploramos. Esta situacion, que de no mejorarse seria una rémora constante á la marcha de todo gobierno, como está siendo un motivo de descrédito y de desconfianza en los recursos morales y materiales de nuestro pais por parte de los extranjeros, debe desaparecer y desaparecerá, si hay verdadera abnegacion en todos nosotros y legitimo deseo de que España recobre su prestigio, su valimiento y el puesto que está llamada á ocupar entre las naciones mas adelantadas.

Es necesario probar à los que nos calumnian, porque no conocen los puros sentimientos del pueblo español, que arde en nuestros corazones la noble idea de rehabilitarnos á los ojos de la Europa; que hay entre todos nosotros la mas absoluta unidad de miras y de aspiraciones para levantar nuestro abatido crédito; que hay en nuestro suelo, en nuestra actividad industrial, en nuestra riqueza, bastantes elementos para conjurar los males pasajeros que hoy gravitan sobre la Hacienda, sin necesidad de recurrir à extraños auxilios ni à ruinosas operaciones de crédito.

Asi lo ha comprendido el Gobierno de S. M. al formular el Real Decreto de 20 de Julio, que empezará à tener egecucion el dia 5 del próximo Agosto sh sortsinper sol iin

No se trata de una disposicion de caracter politico, que puede ser apreciada en sentido de los intereses de determinados partidos, fracciones ó banderias: se trata de una cuestion eminentemente nacional y de público interés, ante la cual deben ceder toda sugestion, toda consideracion, todo móvil individual ó político.

Una dolorosa esperiencia ha enseñado á todos los que contribuyen á levantar las cargas del Estado, que los intereses del propietario urbano están intimamente ligados con los del propietario rural, como los de este con los de aquel, y los del industrial con los de ambos reciprocamente; y que las crisis monetarias que aflijen à las grandes poblaciones ocasionan la depreciacion de los productos agricolas en los mercados naturales y la consiguiente disminucion en la renel cultivo de la tierra. Para que la crisis actual desaparezca, y con ella sus desastrosas consecuencias; para dar al Tesoro público el conveniente desahogo; para mejorar la situacion de los Bancos, hoy tan angustiosa; para fortalecer el crédito, hoy tan quebrantado; para provocar la afluencia de numerario, hoy tan escasa; para devolver á la propiedad y á sus rentas el apogeo de que han decaido; en una palabra, para poner un remedio eficaz y duradero á los males que todos lamentamos y todos estamos interesados en atajar, se hace preciso el concurso unánime de cuantos, por su posicion particular, están llamados á ejecutar esta obra salvadora.

Ningun sacrificio debe ser penoso cuando se trata de la dignidad y del bien de la pátria. Mas, aparte de esta importante consideracion, el que hoy se exije de los contribuyentes no tiene nada de costoso y puede evitar otros mayores para el porvenir. No se les pide a mento en sus cuotas de contribucion, no se les imponen recargos, no se quieren nuevos y extraordinarios impuestos. Se pide únicamente que anticipen algunos meses la consignacion de las cantidades que, con arreglo à la ley, deben satisfacer al Estado; y en cambio de este anticipo, se les descuenta un 9 por 100 al año, que es el interés mayor que abona la Caja de Depósitos y que tiene establecido el Banco de España. De suerte, que aun los mas pequeños capitales pueden con desahogo allegar recursos, utilizando con ventaja su crédito, para satisfacer las sumas con que deben contribuir al sostenimiento de las cargas públicas.

Me lisongeo de que los honrados contribuyentes de esta provincia, persuadidos de las razones que dejo apuntadas, se apresurarán á coadyuvar á la rápida ejecucion de los elevados propósitos del Gobierno de S. M., escuchando únicamente las inspiraciones de su conciencia y la voz de su patriotismo, y rechazando cualquier sujestion pérfida, que no les será hecha seguramente por los que deseen la paz, la prosperidad y el engrandecimiento del pais. Torres soll-bi sori

Valladolid 30 de Julio de 1866.— El Gobernador, Mariano Herrero.

Núm. 96.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Hallandose depositada en el pueblo de Boecillo una yegua que se agregó al ganado de huelga de aquella villa, que tiene el pelo rojo, siete cuartas menos dos dedos, labrada á fuego de ambas manos, y un lunar en los hijares; he dispuesto publicarlo en este periódico oficial para que lleganValladolid, 31 de Julio de 1866.— El Gobernador, Mariano Herrero

Rectificacion de la Tabla de las cantidades que deben abonarse en los recibos del 2.º semestre de las contribuciones Territorial y de Subsidio, al ponerles la nota arreglada al modelo número 1.º, publicada en el Boletin Oficial del dia 27 de Julio.

Escds.	Ms.	ina Petral and	Escds.	Ms.
et»s s	050	rreas de grupa.)) »	001
>>	100	rideresetroseba	» »	002
. a »doi	200		>>	004
>>	300	canonera y bol	inekon,	006
>>	400		si with	009
>>	500	cebada.	, X	011
>>	600	,00000	»	013
>>	700	e prenso.	D 1 % LYO	015
>>	800		In Car	018
*	900		>>	020
1	>>		>>	022
2	>>	ara el caballo	d was	045
3	>>		en»od	067
4	>>	ordouer / has	» »	090
5	>>		>>	112
6	>>)» (C	145
7	>>	de Serreta.	no»ads	157
. 8	J-12	a de Brida con bo	bezada	180
	>>		>>	202
10	- >>	y filso riendas;	eakas.	
20	, <i>>></i>	Sombrereria.	>>	450
30	,))	o con funda v b	morer	675
40	»		,10 %	900
50	>>	(Laterado	1	125
60	>>	montar.	tad de	355
70	>>	55	1	575
80	>>	63.	el al	800
90	COON	ap ount ap A	209	025
100	50 M	Antonio Conti	9102 19	250
200	"		4	500
Mon	14 - 6	To adminute á la	A	

Nota. Se advierte á los Ayunta mientos que no deben, atendiendo á lo abanzado de la época de la cobranza, presentar en esta Administracion para sellarlos, los recibos respaldados del segundo trimestre.

xe se and circular núm. 90.0b object

AYUNTAMIENTOS.

Previniendo el artículo tercero del reglamento de 16 de Setiembre de 1845 que los Gobernadores han de poner en conocimiento del Gobierno antes del 15 de Agosto haberse efectuado la reedificacion de listas electorales, y siendo varios los Alcaldes que no han dado aviso à mi Autoridad del cumplimiento del indicado artículo, les prevengo lo verifiquen en el tèrmino de tres dias, ó de lo contrario procederé à lo que haya de condiciones. lugar.

Valladolid 30 de Julio de 1866.

de

Núm. 84.

DISTRITO MUNICIPAL DE VALLADOLID.

MES DE JUNIO DE 1866.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la cuenta, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto vigente.

CAPÍTULOS.	épocas de carcella y calamidades		TOTALES.
6.700	Existencias que resultaron en fin del mes anterior en papel y metálico Relacion núm. 1		.080,587'942
1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.° 7.° 8.°	Productos de Propios, deducidas las contribuciones y el 20 por 100 Relacion núm. 2. Idem de montes con igual deduccion Relacion núm. Idem de impuestos establecidos. Relacion núm. 3. Idem de Beneficencia. Relacion núm. 4. Idem de instruccion pública. Relacion núm. Idem de correccion pública. Relacion núm. 5. Idem de extraordinarios. Relacion núm. 6 Idem de resultas de presupuestos anteriores. Relacion núm. 7.	. 164,814 » . 1,677'153 . 829 » . 829'252 . 520'840 . 25'457	
67,875	Recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber: a	tiom de las aleanes y	17,945'617
1,984,775 40,600 100,650 100,650 10,776 182,750	Por recargo á la contribucion territorial Relacion núm. 8. 2,516 Por idem á la industrial y de comercio. Relacion núm. 8. 2,500 Por arbitrio sobre las especies determinadas de consumo, deducido el 10 por 100 de recaudacion para la Hacienda. Relacion núm. 8. 8,885 Por idem sobre materiales de construccion. Relacion núm. Por idem sobre otros objetos. Relacion núm.	ceras, empedandes « tracion. la 1012100, 51 continuacion (o termin de la cesa consistori	1.098,533.559
Artículos.	DATA. DATA TO PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
624.14	Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.
1.0 2.0 3.0 4.0 5.0 6.0 7. 8.0	Material de oficinas é impresiones	0 16'600 206'455 300'455 148'250 38'700 100'60000000000000000000000000000000000	2.778'000 206'455 3148'250 38'700 181'500
	Capítulo 2.º—Policía de seguridad.	Ndfa. 95.	
1.° 2.° 3.° 4.° 5.° 6.	Barcos auxiliares en el Pisuerga	proceders, a contratur reage, sombreres, cal	" Deliendo
	Gapilulo 3. — Policia urbana y rural.	y equipo de las mism a de dos años para	por el términ
2.0 2000 3.0 4.0 5.0 6.0 7.0	Gastos generales del ramo. Alumbrado público. Limpieza. Arbolado de los paseos públicos. Mercados y puestos públicos. Mataderos. Cementerios. Gastos de deslinde y amojonamiento del terreno juris— dicional y termenos pertenecientes al comun. """ """ """ """ """ """ """	Age/to frozimo, un la de las frendes que se graregh: expressig	413*200 719*100 167*400 104*700
	Capitulo 4.º—Instruccion pública.	ado et precio de ca 1 presentar los menes	una de ellas a
2. 2. 3. const. 4.°	Personal de instruccion primaria. Material de escuelas y reparacion de efectos de las mismas. Alquileres de los edificios que ocupan las escuelas, obras de reparación y mejora de los mismos. Premior y subsymptones que se destinar a recionar la	docto Automotives	75 200

	CONTINUA LA DATA. 48 MINI	PERS	ONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Artículos.	The state of the s	Escs.	Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.
	MES DE JUNIO DE	.(H4OH)	DE VALLE	TO MUNICIPAL	MT219
	gent control and a second seco				in art of
an is action	capitulo 5.º Beneficencia. cespondiente al expresado mes, que comprende las e	non soloui	sinula schi	e la cuenta de l'in	ELTRICTO I
misiencias qui	Gastos totales del ramo, segun las cuentas de cad	Steed and as	shalland 8	finalet anterior, la	TESHIJATON EN
	establecimiento		645'341	1,105'442	1,7501783
2.	Socorros domiciliarios, segun la legislacion especia				AND SHAPE OF A CORNER OF
3.°	que rige para este ramo,	S			
TOTALES.	públicas. 202	CARGO	»))	» »	CAPITALIOS.
4.0	Socorro y conduccion de pobres transeuntes y enfermos	3.	y 9	»))	3
5.0	Socorros à emigrados pobres.	in dob uil	sultaron en	er eap an 799 z	6'700
080,589 019	Subvenciones que dan los fondos Municipales á vario institutos ó establecimientos benéficos)5	, ,	Relacion núm	» »
7:					
	blecimiento de Beneficencia en su adicional de gasto)S		& min uninglass	
	nuevos y de resultas de anos auteriores.	ofi noison	ibear issuit i	dan de mentes con	
	Tantal I	mine all a	obinaldates	dam de impuestos	Comments of the second
	Capitulo 6 Obras públicas.	4.000	id. Relactor	tlem the Beneficence	i k
	capitato o. — ooras puoteus.	da aoinsta	a sommy	dem de man decemb	1 28
	Panioin #	CONTRACT CONTRACT			
1.0	Entretenimiento de los edificios del comun.	mineline an	presupriest	dera de resultas de	l & D
1.° 2.° 3.•	Idam da lag agrainag waginglag w niightag		73 11	70 20	»))
3.	Idem de las fuentes y cañerías		2 2	67'875	67,875
10.4.0.73	Continuacion (ó terminacion) de las obras de reparacion	n	and and	71 1234411 CASA 114 CA	" "
3.	dal matadava		n n	» »	» »
6.*	Idem de las del mercado y puestos en las férias	!erritorial	i neiondistr	ocurrences a la co-	n n
7.	Aceras empedrados y adadunado	E: 04075456	DESTRUCTION OF THE PARTY OF THE	1.984 //3	1,304 110
8.°	Personal de las obras que se ejecutan por adminis	delecan ma	400.600	on the state of the	400'600
9.°	tracion	CUALUACIO	****	100.650	100'650
10.	Continuación (ó terminación) de las obras de reparación	construction	on adiamos	BHE BILLION AUTOL 190	Haran maine
	de la casa consistorial	n. noiosien	s appletos.	Olio auros musous io.	» »
41.	Idem de las del cementerio	· Number	, ,	19'776	19'776
988 13 1,800.	Idem de las de los paseos públicos		, ,	182,750	182.750
13,000	rara continuar la rotulación de calles				
TOTAL.	Captulo 7.º—Correccion pública.		ATAG WAS		Articulos
11 M 11 M	position (Manager)		001100	1741000	AM14400
Macs.o.Mils.	Personal del depósito municipal	de Ayunla	29.100	145'026 32.789	174'129 32'789
7.	Material del mismo		167'900	502'512	
2.778.000	Gastos generales de la carcel del partido judicial.	desores la	oud A some	502'512	
200,429	22.200 « « «		e mpresio	laterial de offeinas	8
a «	lairotaie	0 0088 001	racion de L	(Se con	tinuard).

TERCERA SECCION.

Núm. 95.

Décimo tercio de la Guardia Civil. Primer Jefe:

Debiendo procederse á contratar el vestuario, correage, sombreros, calzado, monturas y equipo de las mismas por el término de dos años para los Guardias de nuevo ingreso en este tercio, se hace presente al público por medio de este anuncio, con el objeto de que las personas que quieran interesarse en ella, presenten à las once del dia 29 de Agosto próximo, un tipo de cada una de las prendas que á continuacion se marcan; expresando en pliego cerrado el precio de cada una de ellas al presentar los mencionados tipos.

El pliego de condiciones y tipos á que han de sujetarse los licitadores, se hallarán de manifiesto desde este dia en la casa cuartel de esta capital de Leon, y la licitacion tendrá efecto en la misma el referido dia 29 de Agosto próximo.

Prendas de vestuario.

Capota. Casaca. Lebita.

Pantalon de paño. Idem de punto blanco.

Polainas de gala:

Idem de carretera.

Chaqueta merenga.

Gorro de cuartel para la infantería,

Idem para la caballería.

Capote para idem.

Boca botines de punto blanco para

idem.

Corbatin de paño.

Camisas. juji onerrel leb olasimani

Tohallas.

Servilletas.

Guantes de punto blancos.

Idem de ante.

Correaje y equipo para la infanteria.

Cinturon. Chapa de idem. Cartuchera con tirantes. Porta-sable.

Idem de bayoneta.

Idem de carabina. Funda de cartuchera.

Pistonera.

Mochila con correas.

Cartera con idem.

Cepillo de ropa.

Dos idem para calzado.

Peine batidor.

Idem lendrera.

Una docena de botones grandes.

Media id. de id. pequeños.

Tijeras.

Dedal.

Alfiletero.

Bolsa de aseo.

Correaje, montura y equipo para

caballeria.

Cinturon con tirantes.

Chapa de idem.

Cordon de espada.

Cartuchera con correas, bandolera,

gancho y escudos.

Bolsa de aseo con los mismos efectos que la de infanteria constituye.

Tijeras de cuartillas.

Lesna.

Espuelas de montar con guarda rocionarias en la Alcaldia de Ovloq

Idem de paseo con correas.

Funda de capote y rozadera.

Bl. Gobernador, Mariano HenstelleM

Funda de idem para gala.

Mantilla paracidem. noissolitsoff

Cubre capote para idem. 2018 bit 1000

Escudo de petral. mas a lob sociosa

Escudo de brida.

Idem de bocado.

Peine para el caballo.

Casco de Silla con correas, almohadilla de grupa, Petral, acciones de estribos, 3 correas de grupa, 3 de acta capa, correa de portacarabina, cinchas,

mosqueton, cañonera y bolsa. Baticola.

Saco de cebada.

Morral de pienso.

Almohaza.

Bruza.

Manta para el caballo.

Cinchuelo.

Cabezada de pesebre.

Ronzal.

Cabezon de Serreta.

Cabezada de Brida con boca-bocado.

Riendas y falsa riendas.

Sombrereria.

Sombrero con funda y barbuquejo. Calzado.

Botas de montar.

Borzeguies.

Leon 29 de Julio de 1866.—El primer Jefe, Antonio Conti y Galiano.

QUINTA SECCION.

PÉRDIDA.

De la era de D. Antonio Rodriguez. de Rubí de Bracamonte, han desaparecido dos mulas, cuyas señas se expresan á continuacion. La persona que sepa de su paradero tendrá la bondad de avisar á su dueño.

Una mula castaña, cerrada, herida en el gatillo, de siete cuartas, bien puesta.

Otra tambien cerrada, mohina sin la alzada y tiene una espundia en la parte baja de la barriga.

ARRIENDO.

r en conociminato

Se hace de los pastos y tierras de labor del pinar Coto Redondo de Castejon, radicante en Villaverde de Iscar, partido de Cuellar. Su estension es de 6,000 ó más obradas, ocupando la tierra de labor 300 de aquellas.

Los hermosos prados que contiene la referida propiedad, sus estensas riberas y la abundancia y sanidad de sus pastos, la hacen ser una de las mejores de Castilla para el ganado lanar.

El que desee enterarse de mas porm enores puede pasar en casa del propietario D. Ramon Bocos, en Pedrajas de San Esteban, de esta provincia, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

VALLADOLID. Imprenta de Maldonado y Compañía. Calle de la Victoria, 24.